RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso : Ejecutivo Hipotecario

Radicación. : 11001310301920210001000

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., el juzgado rechaza la anterior demanda por falta de competencia por el factor territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que, los bienes inmuebles objeto de este trámite se encuentran ubicados en el municipio de Chía —Cundinamarca-, siendo por ello el competente para conocer de la demanda y de modo privativo, el juez de dicho lugar (art. 28 num. 7 ibídem).

En consecuencia, remítase la demanda junto con los anexos al Juez Civil Circuito de Zipaquirá (Reparto).

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA

JÚEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 04/02/2021______ SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>

No.019

GLORIA STELLA MUÑÓZ RODRÍGUEZ Secretaria